

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1060
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00361-00
Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**
R E S U E L V E:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del demandante **FINESA S.A.,** y a cargo de la señora **DAMARIS SARMIENTO ARGUELLO,** la suma de **\$1.100.000,00 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez


MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. La secretaría del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor agencias en derecho	\$1.100.000,00
TOTAL	\$1.100.000,00

P/ 
LAURA TATIANA BERMUDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales, y se dio traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1061
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00361-00
Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, y por tanto será aprobada. Así mismo y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su aprobación, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.-archivos 31 y 32-.

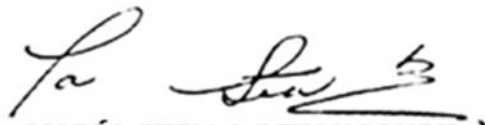
En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**
RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la Demandada - **DAMARIS SARMIENTO ARGUELLO** - en este proceso Ejecutivo y a favor del demandante **FINESA S.A.**

2º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el demandante- **FINESA S.A.**, realizada hasta el **31 de mayo de 2023**, por la suma de **\$20.693.924**, incluidos capital más intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.